

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la campearada del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA.</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-117-2021</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	Señora <b>ALEJANDRA PINEDA POTES</b> , identificada con la C.C 31.999.293 y <b>Otros</b> ; así como la <b>COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS</b> con Nit 860037013-6; y al doctor <b>JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO</b> , abogado en ejercicio con CC: 6.893.715 de Montería, con T.P No. 143.472 del CSJ.
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DE PRUEBAS No. 035 y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA</b>
FECHA DEL AUTO	<b>16 DE JUNIO DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 610 DE 2000. LOS RECURSOS DEBERÁN INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN LA FORMA PREVISTA EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 17 de junio de 2025**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 17 de junio de 2025**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la administración es responsable</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### AUTO DE PRUEBAS No. 035

En la ciudad de Ibagué a los dieciséis (16) días del mes de junio del dos mil veinticinco (2025) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir **AUTO DE PRUEBAS**, dentro del proceso radicado **No. 112-117-2021** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA - TOLIMA**.

### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resoluciones internas No. 029 de 2024, y demás normas concordantes.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No. 10 del 02 de noviembre de 2021 remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana en el cual se evidenciaron la siguiente irregularidad:

Que una vez evaluado el contrato de Obra No. 0365 de 2015, el ente de control NO evidenció que se tuviera adheridas, ni anuladas la totalidad de estampillas correspondientes a Pro Cultura y pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad Adulto Mayor; Estampillas que se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 030 de 2008 y modificados en el Acuerdo No. 019 de 2012 "Por medio del cual se Modifica el Estatuto de Rentas – Acuerdo 030 de 2008, Estatuto de Rentas para el municipio de Lérica Tolima y se dictan otras disposiciones y se compilan todas las Rentas del Municipio", expedido por el Concejo Municipal del citado municipio, y en los cuales dispuso lo siguiente:

[...]  
CAPITULO X

#### ESTAMPILLAS PRO CULTURA

*ARTÍCULO 189. Hecho Generador y Base Gravable: lo constituye la celebración de contratos con la administración municipal o sus establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales.*

*ARTÍCULO 190. Sujeto Pasivo: Es la persona natural o jurídica que realicen un hecho generador*

*ARTÍCULO 191. Tarifa, Recaudo y Cobro: la tarifa será del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor total del contrato. El recaudo se hará por intermedio de la tesorería Municipal y el cobro se hará a la firme del respectivo contrato.*

[...]

*ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS VIDA PARA LA TERCERA EDAD*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la calidad</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

[...]

*ARTÍCULO 197. Hecho Generador y Base Gravable: lo constituye la celebración de contratos con la administración municipal o sus Entidades Descentralizadas.*

[...]

*ARTÍCULO 198. Sujeto Pasivo: Es la persona natural o jurídica que realicen un hecho generador*

*ARTÍCULO 199. Tarifa, recaudo y cobro: la tarifa aplicable de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, será del cuatro por ciento (4%) del valor total del contrato suscrito.*

[...]"

Así las cosas, el ente de control evidenció que el día 27 de febrero de 2019; al contrato en asunto, se le realizó una adición por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$256'800.000)**; cuantía de la cual, la administración municipal del Lérida NO realizó el cobro de las estampillas Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad Adulto Mayor y Pro Cultura; situación que llevó al ente de control a realizar la liquidación de este tributo correspondiente al valor adicionado al citado Contrato, obteniendo la siguiente liquidación:

CONTRATO	VALOR ADICIÓN	Estampilla Pro-Anciano 4%	Estampilla Pro-Cultura 1.5%	Vr. Total
No. 0365 - 2015	\$256.800.000	10'872.000	3'852.000	14'724.000

En ese orden de ideas, se presenta un daño patrimonial por el valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$14.724.000,00)**.

### FUDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 - 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

### NORMAS SUPERIORES

Artículo 02  
 Artículos 06  
 Artículo 29,  
 Artículos 123 Inc. 2  
 Artículos 209

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la inclusión</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

## JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001  
 Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002  
 Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003  
 Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007  
 Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

## MARCO LEGAL

### Ley 80 de 1993

- ✚ Artículo 3 de los Fines de la Contratación Estatal
- ✚ Artículo 4 De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.
- ✚ Artículo 25 Principio de Economía
- ✚ Artículo 26 Principio de Responsabilidad

### Ley 610 de 2000.

- ✓ Artículo 01
- ✓ Artículo 02
- ✓ Artículo 03
- ✓ Artículo 04
- ✓ Artículo 05
- ✓ Artículo 06
- ✓ Artículo 40
- ✓ Artículo 41
- ✓ Artículo 44

### Ley 1952 de 2019

- ✓ **Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público**
  - ✓ Numeral 1
  - ✓ Numeral 18
  - ✓ Numeral 21
  - ✓
- ✓ **Artículo 39. A todo servidor público le está prohibido**
  - ✓ Numeral 1
  - ✓ Numeral 12
- ✓ **Artículo 57. Faltas gravísimas – Faltas relacionadas con la hacienda pública**
  - ✓ Numeral 1
  - ✓ Numeral 10
- ✓ **Ley 1437 de 2011**
  - ✓ Artículo 01
  - ✓ Artículo 02
  - ✓ Artículo 03

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del desarrollo</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLES**

**1. Identificación de la Entidad Afectada.**

Nombre	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LERIDA</b>
Nit	890.702.034-2
Dirección	Calle 8 No. 3 - 19 B/ Centro - Lérida, Tolima
Teléfono	3183417993 y teléfono móvil: 3183417993
Email	<a href="mailto:alcaldia@lerida-tolima.gov.co">alcaldia@lerida-tolima.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@lerida-tolima.gov.co">notificacionjudicial@lerida-tolima.gov.co</a>
Representante Legal	<b>LUIS CARLOS AMEZQUITA</b>
Cargo	Alcalde municipal

**2. Identificación de los presuntos responsables**

Nombre de la persona Jurídica o Natural	<b>ALEJANDRA PINEDA POTES</b>
Identificación	C.C. 31.999. 293 Cali
Cargo	Interventor del Contrato
Dirección:	Avenida Roosevelt No. 39-38 Cali Valle del Cauca
Email	<a href="mailto:alpinepot@gmail.com">alpinepot@gmail.com</a>
Teléfono	31050503696
Nombre	<b>INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS</b>
Identificación	800083329-5
Dirección	Calle 94ª No. 13-91 oficina 404
Cargo	Contratista
E mail de notificación judicial	<a href="mailto:financiera@incersa.com">financiera@incersa.com</a> .
Nombre	<b>CAROLINA TAMAYO PALACIO</b>
Identificación	55.063.954
Dirección	Carrera 4B No. 36-15
Cargo	Contratista
E mail de notificación judicial	<a href="mailto:distacama@yahoo.com">distacama@yahoo.com</a>
Teléfono	2667363

**3. Identificación del tercero civilmente responsable:**

Nombre Compañía Aseguradora	<b>COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A</b>
NIT de la Compañía Aseguradora	860037013-6
Número de Póliza(s)	NB 100053763
Clase	Póliza de manejo
Vigencia de la Póliza	25/02/2016 a 25/05/2019
Riesgos amparados	Cumplimiento del contrato Calidad del servicio
Valor Asegurado	\$10.312.495,00 \$10.312.495,00
Fecha de Expedición de póliza	01/03/2016
Cuantía del deducible	15% sobre el valor de la perdida

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar de la ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN EL PROCESO

1. Memorando CDT-RM- 5092 del 04 de noviembre de 2021, remitiendo el hallazgo fiscal No. 10-142 del 02 de noviembre de 2021 (fl 1-).
2. Hallazgo fiscal No 10-142 del 02 de noviembre de 2021, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 3-9). Subcarpetas Documentos responsables fiscales, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, mínima cuantía para contratar, pólizas de manejo, (Folios 2-5)
3. Pruebas e información ordenada y recaudada con el Auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 001 del 17 de enero de 2022. (Folio 67 y ss)

### ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 07 se encuentra Auto No. 001 del 24 de enero de 2022, se profirió Auto de Apertura de la investigación fiscal.
- A folio 27 se encuentra la notificación personal mediante correo electrónico del auto de apertura a la señora **ALEJANDRA PINEDA POTES**.
- A folio 29 se encuentra la notificación mediante correo electrónico del auto de apertura al señor **CARLOS FELIPE CADENAS SIERRA** representante legal de la **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015**
- A folio 40 se encuentra la notificación por aviso del auto de apertura a la señora **CAROLINA TAMAYO PALALCIO**.
- A folio 41 se encuentra la notificación por aviso del auto de apertura a la **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015**.
- A folio 62 se encuentra la notificación por aviso del auto de apertura a la persona jurídica **INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS**.
- A folio 63 se encuentra la autorización de notificación a correo electrónico de la persona jurídica **INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS**.
- A folio 87 se encuentra la notificación mediante correo electrónico previa autorización del auto de apertura a la persona jurídica **INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS**.
- A folio 88 se encuentra la notificación por página web del auto de apertura a la señora **CAROLINA TAMAYO PALALCIO**.
- A folio 92 se encuentra la notificación por página web del auto de apertura al señor **CARLOS FELIPE CADENAS SIERRA** representante legal de la **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015**
- A folio 96 se encuentra auto de vinculación de la Compañía Mundial de Seguros como tercero civilmente responsable.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del desarrollo</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- A folio 85 se encuentra la comunicación del auto de apertura a la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A**
- A folio 113 se encuentra poder y argumentos iniciales de defensa de la Compañía Mundial de Seguros.
- A folio 115 se encuentra reiteración a presentar versión libre y espontánea a la señora **ALEJANDRA PINEDA POTES** interventora del contrato.
- A folio 118 se encuentra reiteración a presentar versión libre y espontánea a la UNION TEMPORAL LUMINARIAS LED y a las personas jurídicas y naturales que la conforman.
- A Folio 124 se encuentra la versión libre y espontánea presentada por la señora **ALEJANDRA PINEDA POTES**.
- A folio 156 se encuentra auto de designación de defensor de oficio No. 037 de 16 de octubre de 2024.
- A folio 170 y 171 de encuentra el acta de posesión de la Dra. **MAIRA YICED CASTRO MARTINEZ**, Como defensora de oficio de la **UNION TEMPORAL LUMINARIAS LED 2015** y de la persona jurídica **INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS**
- A folio 190 se encuentra el auto de designación de defensor de oficio No. 008 del 28 de febrero de 2025.
- A folios 200 de encuentra los documentos que acreditan a la estudiante **YEISY JOHANA PEÑA GARZON** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.106.392.037 como defensora de oficio de la señora **CAROLINA TAMAYO PALACIO**.
- A folio 202 se encuentra auto mixto de archivo e imputación No. 003 del 23 de abril de 2025.
- A folio 231 se encuentra CDT-RS-2025-00002177 del 28 de abril de 2025 mediante el cual se envía citación para notificación personal a la señora **CAROLINA TAMAYO PALACIO**.
- A folio 233 se encuentra CDT-RS-2025-00002178 del 28 de abril de 2025 mediante el cual se envía citación para notificación personal a la señora **ALEJANDRA PINEDA POTES**.
- A folio 235 se encuentra CDT-RS-2025-00002179 del 28 de abril de 2025 mediante el cual se realiza notificación personal a la estudiante **YEISY JOHANA PEÑA GARZON** defensora de oficio de la señora **CAROLINA TAMAYO PALACIO**.
- A folio 237 se encuentra CDT-RS-2025-00002180 del 28 de abril de 2025 mediante el cual se realiza notificación personal al doctor **ENRIQUE LAURENS RUEDA** apoderado de confianza de la compañía aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
- A folio 239 se encuentra CDT-RS-2025-00002181 del 28 de abril de 2025 mediante el cual se envía citación para notificación personal a la persona jurídica

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

#### INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS.

- A folio 237 se encuentra CDT-RS-2025-00002182 del 28 de abril de 2025 mediante el cual se realiza notificación mediante correo electrónico del auto de imputación a la doctora MAIRA YICED CASTRO MARTINEZ apoderado de oficio de la persona jurídica INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS.
- A folio 250 se encuentra auto de adición del 08 de mayo de 2025, mediante el cual se adición la parte resolutive del auto de imputación No. 003 del 25 de abril de 2025.
- A folio 256 se encuentra radicado de entrada No. CDT-RE-2025-00002095 por medio del cual se presentaron los argumentos de defensa de la señora CAROLINA TAMAYO PALACIO.
- A folio 259 se encuentra radicado de entrada No. CDT-RE-2025-00002120 por medio del cual se presentaron los argumentos de defensa de la compañía de MUNDIAL DE SEGUROS.
- A folio 308 se encuentra auto que resuelve el grado de consulta.
- A folio 319 se encuentra radicado de entrada No. CDT-RE-2025-00002397 por medio del cual se presentaron los argumentos de defensa de la señora **ALEJANDRA PINEDA POTES**.

#### CONSIDERACIONES

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos mediante Auto No. 003 del 26 de mayo de 2021 se profirió auto de imputación del proceso de responsabilidad cuya entidad afectada es **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA- TOLIMA**, en contra de los siguientes sujetos procesales:

- **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la C.C 31.999.293 en calidad de interventora del contrato 365 de 2015. en razón al Contrato de interventoría No. 113 de 2015 para la época de los hechos.
- **INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS** persona jurídica identificada con NIT 800083329-5 con un porcentaje de participación del 20% de la **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015 contratista** para la época de los hechos.
- **CAROLINA TAMAYO PALACIO** identificada con la 55.063.954 **DISTRIBUIDORA CATAMA** con un porcentaje del 80% de participación de la **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015** contratista para la época de los hechos.

Y como tercero civilmente responsable civilmente a la compañía de seguros:

- **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** Nit 860037013-6 Póliza No. **NB 100053763** Fecha de expedición 01/03/2016 Vigencia 25/02/2016 a 25-05-2019 Clase Póliza de cumplimiento de contrato estatal. Amparos: cumplimiento del contrato y calidad del servicio. Valor asegurado \$10.312.495,00 por cada amparo. Deducible 15% sobre el valor de la pérdida.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de Contraloría S.J. - Ibagué</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Dentro de la oportunidad legal y mediante radicado de entrada No. CDT-RE-2025-00002095 del 09 de mayo de 2025 visible a folios 256 se presentaron los argumentos de defensa por parte de la estudiante **YEISY JOHANA PEÑA GARZON** defensora de oficio de la señora **CAROLINA TAMAYO PALACIO**, en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

*YEISY JOHANA PEÑA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.392.037 de Purificación - Tolima, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, actuando como defensora de oficio de la señora CAROLINA TAMAYO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.063.954, en calidad de contratista para la época de los hechos, en el proceso de responsabilidad fiscal que cursa en la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA con radicado No. 112-117-2021, me permito presentar los siguientes argumentos de defensa en el término legal contenido en el artículo 50 de la Ley 610 del 2000, con base en los siguientes:*

**HECHOS**

*PRIMERO: El 27 de febrero de 2019, se efectuó una adición presupuestal al contrato de obra No. 0365 de 2015, suscrito entre la Alcaldía de Lérída y la Unión Temporal Lérída Luminarias Led, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$256.000.000).*

*SEGUNDO: En atención a la denuncia No. 006 de 2020, el 2 de noviembre de 2021, la Contraloría Departamental del Tolima evaluó el contrato No. 0365 de 2015, determinando que la administración municipal de Lérída omitió el cobro de las estampillas Pro Bienestar del Adulto Mayor y Pro Cultura, estableciéndose un presunto daño patrimonial al Estado por catorce millones setecientos veinticuatro mil pesos (\$14.724.000).*

*TERCERO: El 24 de enero de 2022, mediante auto de apertura del proceso No. 001, se inició el presente procedimiento en contra de la señora Alejandra Pineda Potes, la Unión Temporal Lérída Luminarias Led INGER S.A.S. y CAROLINA TAMAYO PALACIO.*

*CUARTO: El 26 de junio de 2024, la señora Alejandra Pineda Potes rindió su versión libre y espontánea en el proceso.*

*QUINTO: El 28 de febrero de 2025, mediante Auto de Designación de Apoderado de Oficio No. 008, la Contraloría Departamental del Tolima solicitó al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué la designación de estudiantes para actuar como apoderados de oficio en el presente proceso.*

**CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA**

*Es menester de la Contraloría Departamental del Tolima respetar el debido proceso y la presunción de inocencia de la señora CAROLINA TAMAYO PALACIO, como lo consagra la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 y la Ley 610 de 2000 en sus artículos 42 y 43, por cuanto toda persona tiene derecho a ser considerada inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de la Contraloría de la Federación</small></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Para el momento de la ocurrencia de los hechos, la señora Carolina Tamayo Palacio ejercía la función de contratista en el municipio de Lérída, sin competencia directa para la liquidación ni cobro de las estampillas Pro Bienestar del Adulto Mayor y Pro Cultura en la adición presupuestal al contrato No. 0365 de 2015, funciones atribuidas exclusivamente al área de Hacienda Municipal y sus profesionales técnicos.*

*El principio de buena fe, postulado constitucional de rectitud y honestidad en las actuaciones de la administración pública, ampara las decisiones de la señora Carolina Tamayo Palacio, quien confió en la veracidad de los informes y asesoramientos técnico-contables brindados por el equipo financiero.*

*La responsabilidad fiscal exige la concurrencia de tres elementos: (i) conducta dolosa o gravemente culposa, (ii) daño patrimonial al Estado, y (iii) nexo causal entre ambos, conforme al artículo 5 de la Ley 610 de 2000. Aunque pueda estimarse el presunto daño patrimonial, no se demuestra la conducta reprochable de la contratista ni, mucho menos, el nexo causal directo entre sus actos y el detrimento económico imputado.*

*La omisión en el cobro de estampillas corresponde a una falla sistémica de control interno y coordinación interinstitucional, no a una actuación individual. En consecuencia, la imputación exclusiva a la señora Carolina Tamayo desconoce la necesidad de individualizar la responsabilidad según el grado real de participación de cada actor.*

*Frente a la incertidumbre probatoria y la falta de evidencia irrefutable sobre la culpa grave, debe aplicarse el principio de in dubio pro reo, consagrado en el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Sistema de Control Fiscal, resolviendo toda duda a favor de la investigada.*

#### **PRETENSIONES**

*Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, solicito de manera respetuosa:*

*PRIMERA: Se profiera FALLO SIN RESPONSABILIDAD a favor de mi usuario, a la señora Carolina Tamayo Palacio.*

*SEGUNDO: Se ordene el cese de la presente acción fiscal en favor de mi defendida, a la señora Carolina Tamayo Palacio*

*TERCERO: Se expida auto de archivo del proceso en cabeza de mi defendida la señora Carolina Tamayo Palacio*

#### **NOTIFICACIONES**

*Para efectos de notificación, solicito se registren los siguientes correos electrónicos: areaderechopublicocj@unibague.edu.co y yeisy.pena@estudiantesunibague.edu.co. Además, para efectos de contacto, solicito que se tenga el número de celular 3152569561.*

De igual forma y dentro de la oportunidad legal y visible a folio 319 se encuentra radicado de entrada No. CDT-RE-2025-00002397 del 28 de mayo de 2025 por medio del cual se presentaron los argumentos de defensa de la señora **ALEJANDRA PINEDA POTES** en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la Contraloría del Gobierno</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO, abogado en ejercicio con CC: 6.893.715 de Montería, con LE: 143.472 del CSJ, actuando en esta oportunidad como APODERADO ESPECIAL de la Doctora: ALEJANDRA PINEDA POTES con CC: 31.999.293 de Cali, según poder Notariado que adjunto a la presente, concurro ante su despacho de la manera más respetuosa, a presentar respuesta al AUTO señalado en referencia y aportar o solicitar las pruebas conducentes que se ameriten, en virtud de la defensa que asumo bajo este memorial y en defensa de los intereses de mi prohijada:*

**CONSIDERACIONES Y PRESUPUESTOS LEGALES:  
OPORTUNIDAD:**

*me encuentro dentro de la oportunidad legal, para dar respuesta al AUTO de marras, esgrimir los argumentos legales y aportar las pruebas necesarias.*

**REPRESENTACIÓN:**

*La acredito con el PODER ESPECIAL otorgado por mi prohijada y vinculada al proceso de Responsabilidad Fiscal que se señala en el AUTO.*

**PRETENSIONES:**

*Nuestra pretensión es la DESVINCULACIÓN de mi prohijada de todo proceso de RESPONSABILIDAD FISCAL que ese despacho adelanta en contra de terceras personas y de contera, el Archivo del proceso en contra de la Ing: ALEJANDRA PINEDA POTES.*

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

**DE LA OMISIÓN DEL MUNICIPIO DE LÉRIDA:**

*El Artículo 6r de la Carta magna, señala:*

*ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por Infringir lo Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma cati5a y por omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones.*

*Resulta sorprendente, por decir lo menos que, en este proceso de Responsabilidad fiscal, se pretenda vincular a mi poderdante, cuando existe palmariamente una OMISIÓN de servidores públicos por haber liquidado y descontado al momento del pago parcial o total, el valor de los gravámenes denominados ESTAMPILLAS.*

*Este Municipio tiene su propio ESTATUTO TRIBUTARIO, aprobado mediante Acuerdo 019 de 2018 del Concejo Municipal, y en virtud del Numeral 1 del Artículo 313 Constitucional y en dicho Acuerdo se señala todo lo relacionado con las ESTAMPILLAS, la estructura tributaria (SUJETOS, TARIFAS, HECHO GENERADOR, CAUSACIÓN Y PAGO). Es de apreciar que el HECHO GENERADOR, como elemento*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*factico cuya realización da lugar al nacimiento de la obligación, se encuentra enmarcado en el Artículo 189 del Acuerdo ibidem*

*Pero en el Artículo 191 del mismo acuerdo, se determina la TARIFA, **RECAUDO Y COBRO del gravamen, habiéndose establecido que dicho recaudo "SE HARÁ POR INTERMEDIO DE LA TE ORE MUNICIPAL Y EL COBRO SE HARÁ A LA FIRM4 DEL RESPECTIVO CONTRATO'.***

*La práctica de ADHERIR dichas estampillas está totalmente desterrada, estas estampillas huy no fundos corno documentos que se puedan utilizar para ADHERIR Y ANULAR, como es el caso de las estampillas en los Licores o cigarrillos para el caso que hoy nos asiste, cada ente Territorial, COBRA O RECAUDA el valor de las está pillas al momento del pago pardal o pago total de cada contrato o de quienes sean SUJETOS PASIVOS del gravamen. Sencillamente RETIENEN cada concepto y los trasladan a quienes correspondan.*

*En una cuenta u orden de pago, que se genere en un Municipio, siempre se descuentan RETENCIÓN EN LA FUENTE, (DESTINO DIAN) ESTAMPILLAS VARIAS, RETEICA ETC, y es en ese momento cuando el valor de las estampillas ingresa al rubro o presupuesto del Municipio, pero no haberlas LIQUIDADO Y DESCONTADO al momento del pago del contrato, no es un deber del Contratista, pero si es una OMISIÓN del Municipio con Responsabilidad Fiscal de quienes tenían el deber de efectuar dichos de descuentos.*

*Es por ello que su despacho debe abrir un proceso que VINCULE a los funcionarios del Municipio de LÉRIDA - TOLIMA responsables del cobro de estos gravámenes por haber OMITIDO un deber legal.*

*Es tan valedera nuestra apreciación, que, si un funcionario de Tesorería Municipal o departamental no DESCUENTA la RETEFUE<TE, es SOLIDARIAMENTE responsable del pago de este RECAUDO ANTICIPADO a favor de la DIAN y corresponderá al funcionario repetir contra el Contratista, pero se sale del contexto legal, que por una OIVIISIÓN del Municipio de LÉRIDA - TOLIMA, deba abrirse y vincularse una Contratista a un proceso en donde deba responder por impuestos que no le corresponden.*

*Para ilustración del despacho transcribo el Artículo 370 del E.T, al decir*

*"No realizada lo retención o percepción, el **agente responderá** por la sumo que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga /a obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento) de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad."*

*Recuérdale a su despacho que la NORMA TRIBUTARIA NACIONAL es aplicable a los entes territoriales por lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002.*



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### **COBRO COACTIVO DE ESTAMPILLAS:**

*Al haber existido una OMISIÓN atribuible a los Funcionarios del Municipio de LÉRIDA - TOLVA (TESORERÍA O HACIENDA) es deber de estos funcionarios, DETERMINAR Y COBRAR dichos gravámenes dejados de recaudar, y siendo que las estampillas 110 son declarables a través de FORMATOS DE DECLARACIONES PRIVADAS como es el caso de Industria y Comercio, Renta o IVA, corresponde al funcionario DETERMINAR el gravamen a través de una Liquidación OFICIAL DE DETERMINACIÓN, notificarle al contribuyente, y posteriormente estando EJECUTORIADA dicha liquidación, presta medio ejecutivo a la luz del Artículo 828 del E.T.N. y de inmediato proceder al COBRO COACTIVO según voces del Artículo 823 y as. de la norma Tributaria ibidem.*

*Pero endilgar una responsabilidad a un poderdante por una OMISIÓN que no le es atribuible, carece de sustento legal y más bien se pretende un cobro y una responsabilidad fiscal hacia quien actuó de BUENA FE y con responsabilidad, como se señalará en letras posteriores.*

*Todo lo anterior es CONDUCENTE, para que el despacho, abra e inicie un proceso fiscal hacia estos funcionarios del Municipio y no hacia quien pagó los gravámenes cuando fue requerida para ello.*

#### **DEL PAGO DE LA CONTRATISTA Y BUENA FE EN SU ACTUACION**

*Habiendo existido el contrato y la ADICIÓN del valor del mismo, el Municipio notifica y llaman telefónicamente a mi prohijada a manifestarle que" SE LES OLVIDÓ" cobrar las estampillas al momento de los pagos y que debía pagar los valores acordes a lo ordenado por el Estatuto de Rentas, fue así como el día 20 de marzo de 2020 el municipio de Lérída hizo el pago total del Contrato de Interventoría No. 113 de 2015 por \$128.429.462 y el 08 de mayo de 2020, se comunicó con mi poderdante el señor **GILDARDO GÓMEZ SUÁREZ** de la Alcaldía, de Lérída a informarle que por UN ERROR, no habían descontado lo de las estampillas al momento del pago del contrato y que sumaban \$7.396.136.00 fue así que con fecha 11 de mayo de 2020 la Ingeniera ALEJANDRA PINEDA POTES, PAGÓ dicho valor de: \$7.397.136.00, a la cuenta del Municipio de LÉRIDA, Banco de Bogotá Cuenta de Ahorros No. 140162991 con ello quedar a PAZ Y SALVO por estos conceptos (Estampillas) en lo concerniente a su CONTRATO DE INTERVENTORÍA, Se observa en este actuar, no sólo la BUENA FE de la ingeniera, sino la seriedad y responsabilidad frente a las obligaciones que el contrato le exigía respecto al tema tributario. Este gesto no puede pasar desapercibido para el despacho, ya que mi dienta bien podría esperar un largo proceso de cobro coactivo, pero ella de INNEDIATO cumplió con su deber.*

*La OMISIÓN DE IRRESPONSABILIDAD (por mor o no) de unos funcionarios de Hacienda o Tesorería del Municipio contratante, no se le puede endosar a una Contratista que cumplió cabalmente con sus responsabilidades y no puede la Contraloría, de contera, dejar INCÓLUMES a quienes de verdad deberían responder por la OMISIÓN y solidariamente por los valores NO RETENIDOS.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**SOLIDARIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE TESORERÍA O HACIENDA:**

Se observa en el Artículo 193 del Acuerdo Municipal lo siguiente:

**ARTICULO 193. OBLIGATORIEDAD DE EXIGIR LA ESTAMPILIA:** La obligación de exigir la estampillo Procultura del Municipio de LÉRIDA Tolima, estará a cargo de los funcionarios públicos y privados que intervienen en la suscripción del acto, documento o actuación administrativa. **PARAGRAFO.** Los servidores públicos y privados obligados a exigir las estampilla o recibo de pago de lo misma, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con lo Ley.

Ponemos de presente nuevamente la **OMISIÓN** la **SOLIDARIDAD** y la **RESPONSABILIDAD**, de los funcionarios que tienen, según el Acuerdo, la **OBLIGACIÓN** de exigir y cobrar dicho gravamen, mal hace su despacho en pretender arrimarle, endosarle una responsabilidad a mi denta, cuando está plenamente probado que el **ERROR U OMISIÓN**, nace al interior de la Tesorería Municipal al haber actuado sin diligencia hacia quienes **HOY DEBEN EL GRAVAMEN**. En letras anteriores se señala el **PAGO DE MI PROHJADA** en lo atinente a su responsabilidad, (cuantía) pero no puede pretender su despacho, que ella pague por un tercero que **NO CUMPLIÓ** y mucho menos por unos funcionarios que **NO ACTUARON** bajo el deber de una norma Municipal. No podemos aceptar la premisa 'corno no haya más nadie que cobrarle, entonces cobréanosle a la ingeniera pineda' y ¿dónde queda la Responsabilidad de los Funcionarios de Tesorería?

**DE LAS OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORIA:**

Cada contrato suscrito es independiente y cada uno de ellos tiene sus deberes y derechos. No puede mi poderdante **ASUMIR** obligaciones que le corresponden a la **UNION TEMPORAL LÉRIDA LUMNARIAS LID 2015** conformada por **NGIIIERIA Y SERVICIOS SAS** y **CAROLINA TA AYO PALACIO** y mucho menos en lo atinente al pago de obligaciones fiscales. Su despacho y lo manifiesto muy respetuosamente, pretende que mi prohijada asuma obligaciones que no son del resorte de una **INTERVENTORIA**, corresponde a cada contratista **ASUMIR** y **CUMPLIR** con los deberes que le asigna el contrato mismo, pero nuevamente traigo a colación el tema de la **IRRESPONSABILIDAD** del Municipio al haber omitido, liquidar y descontar en la **ORDEN DE PAGO** el concepto de las estampillas que hoy pretenden cobrarle y hacer La labor de la **INTERVENTORIA**, no conlleva a que deba verificar si el contratista o la **UNIÓN TEMPORAL**, cumplió o no con deberes que le son propios, mal haría la interventoría en verificar si el **CONTRATISTA** pago nóminas, pensiones, arriendos, servicios públicos, etc., la responsabilidad administrativa que se señala está siendo **DESNATURALIZADA** por su despacho, ya que la labor de la interventoría no es la de **FISCALIZAR** si la **UNIÓN TEMPORAL** cumplió o no con deberes que le son ajenos a la interventoría, más bien le sugiero a usted o al despacho, que dé inicio al proceso de **RESPONSABILIDAD FISCAL** en contra de los funcionarios del Municipio que Omitieron deberes legales señalados en la Constitución y los Acuerdos Municipales y estos funcionarios deberán hacer las labores de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>los controladores del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*investigación para tratar de recuperar un gravamen Municipal que dejaron de recaudar por una omisión atribuible ÚNICAMENTE A ELLOS,*

*RESPONSABILIDAD FISCAL DE LAS UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS (QUIENES LA CONFORMAN)*

*Para este y muchos casos en el país, las UNIONES TEMPORALES y los CONSORCIOS, se unen o constituyen y posteriormente se liquidan y dejan atrás deudas a proveedores, obligaciones laborales etc. y no hay como perseguirlos, pero corresponde al Municipio la labor de buscar y verificar quienes conformaban dicha UNIÓN TEMPORAL y proceder con el respectivo cobro. Es labor del Municipio verificar según la Ley, si existe aún la posibilidad de recuperar esta acreencia a su favor, mediante la SOLIDARIDAD de los consorciados o quienes conformaron la UNIÓN TEMPORAL, pero hoy observamos como a la persona que fue leal, cumplidora y de buena fe, se le pretende cobrar un gravamen que en lo que a ella respecta fue liquidado y pagado como se señaló en letras anteriores. Caso contrario serán los FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA, los que SOLIDARIAMENTE por OMISIÓN, deban pagar el valor dejado de cobrar. así lo ordena y lo señala el PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 193 del Estatuto Tributario del Municipio de Lérída - Toba.*

*PARÁGRAFO. Los servidores públicos y privados obligados o exigir la estampilla o recibo de pago de la multa que omitieren su deber serán responsables de conformidad con lo Ley,*

*El Consejo de Estado en reciente sentencia sobre el particular Radicación número: 25000-23-27-000-2003-02200 01(16883) señaló:*

*'CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES Formas de asumir riesgos / SOLIDARIDAD - Los miembros del consorcio y de la unión temporal responden por las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato I UNIÓN TEMPORAL Y CONSORCIOS - No son personas jurídicas / CONTRATOS DE COIABORACIÓN O DE AGRUPACIÓN - Lo son los celebrados por las uniones temporales o los consorcios / UNIÓN TEMPORAL - Las sanciones se Imponen según el grado de participación de cada miembro.*

*Las uniones temporales, al igual que los consorcios, son formas de compartir riesgos entre personas naturales a jurídica, que tienen capacidad para contratar con las entidades públicas (artículo 6 de la Ley 80 de 1993)- Las dos figuras para la presentación de propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos están definidas en el artículo 7 de la Ley 50 de 1993. Así pues, tanto los miembros del consorcio como los de responsable a mi poderdante sin fundamento legal alguno.*

*la unión temporal responde solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. No obstante, en la unión temporal, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones en mención deben imponerse según el grado de participación de cada miembro en la ejecución de estas, mientras que los integrantes de los consorcios responden solidariamente frente a las sanciones. Además, el consorcio y la unión temporal no son personas*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Jurídicas sino lo unión de personas para presentar una propuesta y celebrar y ejecutar un contrato con una entidad pública. Por ello, los acuerdos consorciales y de unión temporal han sido denominados contratos de colaboración o de agrupación. Y, tienen una duración limitada en el tiempo, pues, se repite, se crean solo para la presentación de una propuesta y, si resultan favorecidos, para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato correspondiente. 'Negrita rayita fuera del texto).*

*Esta apreciación de la Alta Corporación de lo contencioso reafirma la tesis nuestra, en el sentido de que el Municipio tiene el deber de ubicar, y adelantar el procedimiento de DEMMINACIÓN Y COBRO COACTIVO del gravamen dejado de declarar, so pena, de responder de su propio pecunio como lo señala la norma Municipal*

*Hoy observamos como se busca el camino o la salida más facilista, al pretender COBRAR el gravamen a mi dienta e ir más allá, calificando su supuesta actuación como de "GRAVEMEIVTE CULPOSA cuando los verdaderamente responsables, ni han pagado, ni están siendo vinculados a un proceso de Responsabilidad Fiscal, como si lo han hecho con mi prohijada.*

#### **PRETENSIONES:**

*Por lo antes expuesto, solicito a su despacho muy comedidamente:*

*PRIMERO: DESVINCULAR del proceso o IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL a mi prohijada ALEJANDRA PINEDA POTES plenamente identificada en el Auto de marras.*

*SEGUNDO: Tener como pruebas las arrimadas con este memorial.*

*TERCERO. Vincular a este proceso de Responsabilidad Fiscal por OMISIÓN a los funcionarios responsables de la Tesorería del Municipio de LÉRIDA TOLIMA al no haber liquidado y cobrado las ESTAMPILLAS señaladas, al momento del pago del contrato a la UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS. F11 2015 conformada por INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S y CAROLINA TAMAYO PAIACIO, según lo dispone el Artículo 193 del Estatuto de Rentas Municipales.*

*CUARTO: Aplicar la Responsabilidad solidaria a los funcionarios de Tesorería del Municipio de Lérída según lo dispone el PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 193 de la norma ibidem.*

#### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

*Anexos las siguientes:*

*Soporte de Pago por valor de S \$7.397.136 el día 11 de mayo de 2020 a la cuenta del Municipio, Banco de Bogotá Cta. de Ahorros No: 140162991*

*Poder debidamente Notariado.*

*Estatuto de Rentas del Municipio (Acuerdo No 019 de 2012)*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**DE OFICIO:**

*QUINTO: Solicito al despacho que, de OFICIO, solicite todo el proceso Administrativo de COBRO COACTIVO que adelantó o adelanta el Municipio de Lérída, en contra de la UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED) 2015 conformada por INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS y CAROLINA TAMAYO PALACIO, en aras de recuperar el gravamen de las ESTAMPILLAS dejadas de pagar por estos contribuyentes. Igualmente, que el Municipio manifieste que GESTION DE COBRO ha adelantado en contra del contribuyente antes señalado.*

*SEXTO: Solicito al despacho que, de OFICIO, solicite al Tesorero del Municipio de Lérída, copias de las ORDENES DE PAGO a favor de UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMEN/ARIAS LED 2015 conformada por INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S y CAROLINA TAMAYO PALACIO, a efectos de verificar si en dichas ordenes existió un ítem denominado "ESTAMPILLAS" que debía ser descontado de los pagos a efectuar.*

*SÉPTIMO: Solicito al despacho que, de OFICIO, solicite al Tesorero del Municipio de Lérída, copias de las ORDENES DE PAGO a favor de la Dra. ALEJANDRA PINEDA POTES, (Contrato de Interventoría) a efectos de verificar si en dichas ordenes existió un ítem denominado "ESTAMPILLAS" que debía ser descontado de los pagos a efectuar.*

**NOTIFICACIONES:**

Recibo toda notificación al correo: [jairosorio40@hotmail.com](mailto:jairosorio40@hotmail.com)  
[osoriorubiojuridicos@gmail.com](mailto:osoriorubiojuridicos@gmail.com)

Respecto de la prueba documental anexada al presente proceso, se ordenará su incorporación al presente proceso.

Así mismo mediante el radicado de entrada No. **CDT-RE—2021-00002120** del 12 de mayo de 2025 visible a folio 259 se encuentran los de los argumentos de defensa de la compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A** en los siguientes términos y solicita la práctica de las siguientes pruebas:

**ENRIQUE LAURENS RUEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá y tarjeta profesional número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, según certificado de existencia y representación legal adjunto, entidad legalmente constituida, identificada con NIT número 860.037.013-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., muy respetuosamente por medio del presente escrito, me permito presentar **ARGUMENTOS DE DEFENSA Y SOLICITUD Y APORTACIÓN DE PRUEBAS** dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal número PRF-112-117-2021, en los siguientes términos:

**I. NOMBRE DEL GARANTE, DOMICILIO, NOMBRE DE APODERADO GENERAL**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

1. La garante es *COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*, entidad identificada con el NIT número 860.037.013-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 33 # 6B - 24 pisos 2 y 3. Dirección de notificación electrónica: *mundial@mundialseguros.com.co*

2. El apoderado general de *COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.* es el suscrito, con las condiciones civiles y profesionales ya anotadas conforme certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que ya reposa en el expediente.

"La vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada (artículo 44 de la Ley 610 de 2000) resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas" (Sentencia C-648 del 13 de agosto de 2002 de la Corte Constitucional).

*COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.* procede a presentar sus argumentos de defensa, por los que considera que la *CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal*, una vez practicadas las pruebas solicitadas, debe proferir fallo sin responsabilidad fiscal:

**PRIMERO: NO AFECTACIÓN SIMULTÁNEA DE AMPARO DE CUMPLIMIENTO, PRESTACIONES SOCIALES Y CALIDAD DE SERVICIO**

El amparo de cumplimiento opera en la etapa contractual; El amparo de prestaciones sociales ampara los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado; mientras que el amparo de calidad del servicio ampara los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción, razón por la cual no es posible jurídicamente afectar simultáneamente estos amparos a la vez.

Los amparos de la póliza son independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. No es posible que la *CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal*, reclame o tome el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros, estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones y alcance que le otorga a cada uno la legislación vigente.

**SEGUNDO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR NO EXISTIR SINIESTRO**

El siniestro es la ocurrencia del riesgo asegurado, en este evento el riesgo no ocurrió, pues no existe responsabilidad fiscal de *ALEJANDRA PINEDA POTES* en su calidad de contratista en el contrato de interventoría número 113 de 2015, para la fecha de los hechos investigados.

De tal manera que, al no existir responsabilidad alguna del asegurado, no existe obligación alguna de mi poderdante de indemnizar, pagar o rembolsar suma alguna derivada de los hechos narrados en el auto de imputación de responsabilidad fiscal.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contadora del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*En otras palabras, si no hay responsabilidad del asegurado, no existe responsabilidad del asegurador de indemnizar pues el amparo de la póliza es el de responsabilidad de las personas aseguradas.*

### **TERCERO: NO COBERTURA PARA LOS DEMÁS RESPONSABLES FISCALES**

*El contrato de seguro suscrito con la tomadora y afianzada ALEJANDRA PINEDA POTES y asegurado de la póliza el MUNICIPIO DE LÉRIDA, TOLIMA, cubre solamente a los beneficiarios asegurados, el cual es el MUNICIPIO DE ATACO, TOLIMA, razón por la cual no cuenta con cobertura para los demás responsables fiscales que se encuentran vinculados en la presente acción.*

### **CUARTO: LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO - LÍMITE DE LAS COBERTURAS DEL CONTRATO DE SEGURO**

*Con fundamento en lo previsto por el artículo 1079 del Código de Comercio y lo pactado en el contrato de seguros suscrito con la tomadora ALEJANDRA PINEDA POTES y asegurado de la póliza el MUNICIPIO DE LÉRIDA, TOLIMA, en el hipotético caso en que ésta llegase a ser condenada en este caso mediante fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado, la aseguradora que represento solamente estaría obligada a pagar una suma máxima igual al límite del valor asegurado para cada una de sus coberturas específicas (amparos excluyentes – no acumulables), de acuerdo a lo previsto en las pólizas.*

*La suma indicada en la carátula de la póliza como "valor asegurado" corresponde al límite máximo de responsabilidad de la compañía de seguros (límite de valor asegurado), de acuerdo con las cláusulas contractuales establecidas.*

*De tal forma que, en el eventual caso que determine la responsabilidad del asegurado y se profiera un fallo con responsabilidad fiscal en su contra, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sólo estaría obligado a reembolsar al asegurado hasta el valor del límite asegurado, menos el deducible de la póliza y, siempre que exista disponibilidad del valor asegurado; es decir, que si llega a demostrar que con cargo a la póliza que se indica en el auto de imputación de responsabilidad fiscal, se realizó algún pago, esta suma deberá descontarse del valor asegurado como límite antes indicado, disminuyendo por tanto la suma asegurada en proporción a cualquier pago efectuado en siniestros anteriores.*

*En consecuencia, en caso de que se llegara a proferir un fallo con responsabilidad fiscal en contra de mi representada, jamás podría ser condenada al pago de una suma superior a la contratada o que no se encontrara disponible por agotamiento del valor máximo asegurado en siniestros anteriores.*

*Para la póliza Número NB-100053763 el límite del valor asegurado es por la suma de \$10.312.496.*

### **QUINTO: REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA (LÍMITE ASEGURADO) POR PAGO DE INDEMNIZACIÓN**

*Tal y como señaló, al valor límite asegurado, habrá que reducirle, frente a cualquier eventual indemnización, todos aquellos pagos que hayan afectado por siniestros anteriores durante la vigencia de la póliza que se vincula.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>En el servicio del ciudadano</small></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*En otras palabras, al momento de proferirse un eventual fallo condenatorio en contra del asegurado, se deberá descontar del valor límite asegurado todos aquellos cargos que se hayan hecho a la póliza objeto de vinculación, y, por lo tanto, la aseguradora sólo estará obligada frente al valor que no se haya agotado del límite asegurado.*

*Por lo anterior, se solicita CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, que, al momento de proferir fallo con responsabilidad fiscal, se oficie a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para que certifique el valor asegurado disponible para ese momento, teniendo en cuenta que para dicho momento pudiera estar afectada la póliza por otras reclamaciones diferentes, afectando la suma asegurada y disponible ante una eventual condena.*

#### **SEXO: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

*La obligación de resarcimiento a cargo de los presuntos responsables fiscales es diferente a la obligación de mi representada originada en el contrato de seguro celebrado con la tomadora ALEJANDRA PINEDA POTES y asegurado de la póliza el MUNICIPIO DE LÉRIDA, TOLIMA, razón por la cual, al tratarse de obligaciones diferentes, no existe la solidaridad contemplada en el artículo 1568 y siguientes del Código Civil.*

*Presentación argumentos de defensa, solicitud y aportación de pruebas*

#### **SÉPTIMO: COMPENSACIÓN**

*Este argumento de defensa está llamado a prosperar en el entendido de que, en el eventual caso se declare la obligación de pagar alguna suma de dinero a cargo de mi representada, dicha suma deberá ser compensada con las sumas que se les adeude a los presuntos responsables fiscales.*

#### **OCTAVO: EXCLUSIONES Y GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS**

*De conformidad con los artículos 1056 y 1061 del Código de Comercio y, teniendo en cuenta el clausulado y condicionado aportado, si la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, encuentra probada en el curso del proceso, cualquier causal de exclusión pactada en la póliza, o garantía incumplida, solicito que se realice su declaración.*

#### **NOVENO: BUENA FE**

*Mi mandante ha actuado siempre en atención a los principios de la buena fe. Han obrado con el absoluto convencimiento de estar ajustado a la ley y ha procedido conforme a derecho frente a las diferentes solicitudes que se le han impetrado.*

#### **DÉCIMO: DECLARACIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

*Propongo la defensa conocida como genérica, es decir, que se declare cualquier excepción de mérito, que aún sin haber sido formulada de manera particular, resulte probada, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyen el marco jurídico del presente proceso.*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### **III. PRUEBAS**

**SOLICITO SE DECRETEN Y PRACTIQUEN, LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Contrato de seguro de Cumplimiento Entidades Estatales Decreto 1082, póliza número NB-100053763, con vigencia pactada del 25 de febrero de 2016 al 13 de diciembre de 2019.
2. Condiciones generales de la póliza número NB-100053763.

### **IV. NOTIFICACIONES**

De manera expresa solicito y autorizo que las notificaciones de todos los actos dentro del proceso de responsabilidad fiscal se realicen a mi correo electrónico [enriquelaurens@enriquelaurens.com](mailto:enriquelaurens@enriquelaurens.com), de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**  
Dirección: Calle 33 #6B - 24 pisos 2 y 3 de Bogotá D.C.  
Dirección de notificación electrónica: [mundial@mundialseguros.com.co](mailto:mundial@mundialseguros.com.co)
2. Al suscrito abogado  
Dirección de notificación electrónica: [enriquelaurens@enriquelaurens.com](mailto:enriquelaurens@enriquelaurens.com)  
Teléfono: 317 660 8192

Respecto de la prueba documental anexada con los presentes argumentos se ordenará su anexo al presente proceso.

En lo relacionado con la señora **CAROLINA TAMAYO PALALACIO**, es imperioso manifestar que en sus argumentos de defensa no hubo solicitudes probatorias.

Por parte de la persona jurídica **INGENIERIAS Y SERVICIOS INCER SAS** bajo la representación de la abogada **MAIRA YICED CASTRO MARTINEZ**, habiéndose notificado mediante correo electrónico cuyo soporte de entrega se encuentra visible a folio 237 CDT-RS-2025-00002182 del 28 de abril de 2025 mediante el cual se realiza notificación mediante correo electrónico del auto de imputación a la doctora MAIRA YICED CASTRO MARTINEZ apoderado de oficio de la persona jurídica INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS no se recibieron argumentos de defensa dentro del término otorgado para ello, y tratándose de que la profesional de derecho fue designada como defensora de oficio del sujeto procesal y habiendo aceptado dicha designación, al no presentar los argumentos de defensa sin justa está incumpliendo con los deberes que el cargo le impone, por cuanto se esta vulnerado el derecho a la defensa de su representada.

Por lo tanto, este Despacho ordenará se compulsen copias a la **COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUJDICIAL** para que se investigue la conducta de la profesional del derecho doctora **MAIRA YICED CASTRO MARTINEZ**, por los hechos aquí relacionados.

Ahora bien, con relación a las solicitudes probatorias resulta imperioso analizar los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de cada una de las solicitudes para su decreto, por ello, con respecto de la prueba documental solicitada para oficiar a la Administración para *solicitar todo el proceso Administrativo de COBRO COACTIVO que adelantó o adelanta el Municipio de Lérida, en contra de la UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED) 2015*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos.</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

conformada por INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS y CAROLINA TAMAYO PALACIO, en aras de recuperar el gravamen de las ESTAMPILLAS dejadas de pagar por estos contribuyentes. Igualmente, que el Municipio manifieste que GESTION DE COBRO ha adelantado en contra del contribuyente antes señalado se decretará esta prueba por cuanto pudo suceder que el municipio haya adelantado algún tipo de actuación tendiente a la recuperación de este ítem dejado de pagar por el contratista, de haberse efectuado algún tipo de pago por este concepto puede incidir en los resultados del presente proceso.

En relación a la prueba documental solicitada para requerir al Tesorero del Municipio de Lérida, copias de las ORDENES DE PAGO a favor de UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMEN/ARIAS LED 2015 conformada por INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S y CAROLINA TAMAYO PALACIO, a efectos de verificar si en dichas ordenes existió un ítem denominado "ESTAMPILLAS" que debía ser descontado de los pagos a efectuar, en tanto que dentro del expediente contractual no se encuentran los soportes de pago de las referidas estampillas con las cuales se encontraba grabado el contrato, refiriéndose a la adición, ya que únicamente se encuentran incorporadas las estampillas que inicialmente se pagaron, adhieren y anularon para la legalización del contrato, es pertinente el decreto de esta prueba para constatar si existieron descuentos al realizar los respectivos pagos al contratista se descontaron sumas de dinero por concepto de estampillas.

Respecto de la prueba documental solicitada se decreta de oficio Solicitar al despacho que, de OFICIO, solicite al Tesorero del Municipio de Lérida, copias de las ORDENES DE PAGO a favor de la Dra. ALEJANDRA PINEDA POTES, (Contrato de Interventoría) a efectos de verificar si en dichas ordenes existió un ítem denominado "ESTAMPILLAS" que debía ser descontado de los pagos a efectuar, **se negará** esta prueba por cuanto la irregularidad consignada dentro del hallazgo se refiere a la omisión el pago de estampillas de la adición del contrato de obra No. 0365 de 2015, y no del contrato de interventoría, por tanto la prueba solicitada se considera inconducente, inútil e impertinente para los hechos investigados dentro del presente proceso y no tendría ninguna incidencia en las resultas del mismo, ya que no se está investigando ninguna irregularizada en la legalización falta del pago de estampillas del contrato de interventoría.

Igualmente, en atención a los soportes documentales allegados en los argumentos de defensa por parte del apoderado de confianza, resulta útil y pertinente contar con una certificación por parte de la Administración Municipal a efectos de verificar la transacción bancaria que se allegó como pago de las estampillas objeto de investigación.

**Conducentes**, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la educación</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

La pertinencia por su parte se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes<sup>1</sup>. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"<sup>2</sup>.*

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado*

<sup>1</sup> Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

<sup>2</sup> PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Por el bienestar de la población</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". (Subrayado del despacho).*

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente del proceso de responsabilidad, las pruebas y soportes allegados por parte de la señora **ALEJANDRA PINEDA POTES**, La compañía de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS**, mediante radicados de entrada No. CDT-RE-2025-00002397 del 28 de mayo de 2025 y No. **CDT-RE—2021-00002120** del 12 de mayo de 2025 visibles a folios 319 a 320 y 259 a 286 respectivamente, así:

- *Soporte de Pago por valor de S \$7.397.136 el día 11 de mayo de 2020 a la cuenta del Municipio, Banco de Bogotá Cta. de Ahorros No: 140162991*
- *Poder debidamente Notariado.*
- *Estatuto de Rentas del Municipio (Acuerdo No 019 de 2012)*
- *Contrato de seguro de Cumplimiento Entidades Estatales Decreto 1082, póliza número NB-100053763, con vigencia pactada del 25 de febrero de 2016 al 13 de diciembre de 2019.*
- *Condiciones generales de la póliza número NB-100053763.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar y practicar las siguientes pruebas documentales por considerarlas útiles, conducentes y pertinentes, de conformidad con la parte motiva, para lo cual por intermedio de la Secretaria General y Común líbrense los oficios respectivos, así:

1. Oficiar a la **ADMINISTRACION MUNIICIPAL DE LERIDA TOLIMA**, en el correo electrónico institucional [alcaldia@lerida-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@lerida-tolima.gov.co) y [notificacionjudicial@lerida-tolima.gov.co](mailto:notificacionjudicial@lerida-tolima.gov.co) para que dentro del término de diez (10) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al radicado **No. 112-117-2021**, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) y/o a la Secretaría General ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima:
  - A. Copia del proceso administrativo de cobro coactivo y/o de cualquier naturaleza que adelantó o adelanta el Municipio de Lérída, en contra de la UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED) 2015 conformada por INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS y CAROLINA TAMAYO PALACIO, en aras de recuperar el gravamen de las ESTAMPILLAS dejadas de pagar por

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

estos contribuyentes con relación al contrato de obra No 0365 de 2015. En caso de existir proceso alguno, certificar dicha situación y/o en su defecto certificar las gestiones de cobro adelantadas para el pago de las estampillas del contrato de obra No 0365 de 2015.

- B. Copia de las ORDENES DE PAGO y/o soportes de todos los pagos realizados a favor de UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMEN/ARIAS LED 2015 conformada por INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S y CAROLINA TAMAYO PALACIO, con relación al contrato de obra Obra No. 0365 de 2015 a efectos de verificar si en dichas ordenes existió un ítem denominado "ESTAMPILLAS" que debía ser descontado de los pagos a efectuar, efectuados dentro del contrato de obra Obra No. 0365 de 2015.
- C. Certificación de incorporación de los recursos a la Administración Municipal conforme soporte de pago por valor de \$7.397.136 el día 11 de mayo de 2020 a la cuenta del Municipio, Banco de Bogotá Cta. de Ahorros No: 140162991

**ARTÍCULO TERCERO:** Negar la práctica de dos de las pruebas solicitadas por el Dr. **JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO**, quien actúa como apoderado especial de la señora **ALEJANDRA PINEDA POTES**, en el acápite denominado "De oficio" del escrito de defensa, de conformidad a los considerandos expuestos, en relación a las siguientes:

- A. Solicitar al despacho que, de OFICIO, solicite al Tesorero del Municipio de Lérida, copias de las ORDENES DE PAGO a favor de la Dra. **ALEJANDRA PINEDA POTES**, (Contrato de Interventoría) a efectos de verificar si en dichas ordenes existió un ítem denominado "ESTAMPILLAS" que debía ser descontado de los pagos a efectuar.

**ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al doctor **JAIRO DE JESÚS OSORIO RUBIO**, abogado en ejercicio con CC: 6.893.715 de Montería, con T.P No. 143.472 del CSJ, quien actúa como **APODERADO ESPECIAL** de la señora **ALEJANDRA PINEDA POTES** con CC: 31.999.293 de Cali, según poder que anexa al presente proceso, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico: [Jairoosorio40@hotmail.com](mailto:Jairoosorio40@hotmail.com)

**ARTICULO QUINTO. COMPULSAR** copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en el correo electrónico [correspondencia@cndj.gov.co](mailto:correspondencia@cndj.gov.co) para lo pertinente, con relación al incumplimiento de los deberes de cargo sin justa causa conforme a la parte motiva de la presente providencia por parte de la doctora **MAYRA YICED CASTRO MARTINEZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 28558560 y Tarjeta Profesional No. 153798 del C.S DE LA J. Correo de notificación: [mayipretty@hotmail.com](mailto:mayipretty@hotmail.com)

**ARTICULO SEXTO:** Notificar por estado por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los sujetos procesales reconocidos en el presente proceso.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación conforme a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la construcción del ciudadano</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTICULO OCTAVO:** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



**FLOR ALBA TIPAS ALPALA**